

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 15

*Referencia:* N° 15

*Año:* 1983

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-08-1983

*Título:* POR LA CUAL SE CREA UN JUZGADO NOCTURNO PARA EL DISTRITO DE DAVID.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 19885

*Publicada el:* 29-08-1983

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Tribunales y cortes

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.270

*Rollo:* 18

*Posición:* 1597

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., LUNES 29 DE AGOSTO DE 1983

Nº 19.885

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 15 de 22 de agosto de 1983, por la cual se crea un Juzgado Nocturno para el Distrito de David.

Ley Nº 16 de 22 de agosto de 1983, por la cual se modifica el Artículo 9º de la Ley 112 de 30 de diciembre de 1974 y se crea un Juzgado Nocturno para el Distrito de San Miguelito.

Ley Nº 17 de 22 de agosto de 1983, por la cual se le entrega directamente a los trabajadores del sector público y privado la Segunda Partida del Decimotercer Mes, se crea el Banco Semioficial de los trabajadores y se dictan otras disposiciones.

### AVISOS Y EDICTOS

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### CREASE UN JUZGADO NOCTURNO PARA LOS DISTRITOS DE DAVID Y SAN MIGUELITO.

LEY 15  
(de 22 de agosto de 1983)  
Por la cual se crea un Juzgado Nocturno para el Distrito de David.  
EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

##### DECRETA:

ARTICULO 1.- Créase un Juzgado Nocturno para el Distrito de David, cuyo funcionamiento y procedimientos se regirán por la Ley 112 de 30 de diciembre de 1974 y el libro 3o. del Código Administrativo.

ARTICULO 2.- El Organó Ejecutivo queda facultado para crear las con-

diciones necesarias, para el funcionamiento administrativo del Juzgado Nocturno respectivo.

ARTICULO 3.- Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE  
Dada en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

H.R. Prof. LORENZO S.

ALFONSO G.  
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ  
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA  
22 de agosto de 1983.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.  
Presidente de la República

JUSTO FIDEL PALACIOS  
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY 16  
(de 22 de agosto de 1983)  
Por la cual se modifica el artículo 9o. de la Ley 112 de 30 de diciembre de 1974 y se crea un Juzgado Nocturno para el Distrito de San Miguelito.  
EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

##### DECRETA:

ARTICULO 1.- El artículo 9o. de la Ley 112 de 30 de diciembre de 1974 quedará así:

ARTICULO 9o. Créanse tres (3) juzgados de Policía Nocturno, uno para el Distrito de Panamá; uno para el Distrito de Cotón, y uno para el Distrito de San Miguelito. Cada uno de los juzgados será atendido por tres (3) jueces. Los Jueces de Policía Nocturnos serán nombrados por el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia. En cada uno de los Juzgados de Policía Nocturnos habrá un Suplente que reemplazará a los titulares en sus faltas temporales

y será nombrado en la misma forma que los titulares".

ARTICULO 2.- El Organó Ejecutivo queda facultado para crear las condiciones necesarias, para el funcionamiento administrativo de los Juzgados Nocturnos respectivos.

ARTICULO 3.- Esta Ley empezará a regir 30 días después de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE  
Dada en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de agosto de mil no-

**G.O. 19885**

**LEY 15**

**(De 22 de agosto de 1983)**

**Por la cual se crea un Juzgado Nocturno para el Distrito de David.**

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Créase un Juzgado Nocturno para el Distrito de David, cuyo funcionamiento y procedimiento se regirán por la Ley 112 de 30 de diciembre de 1974 y el Libro 3º del Código Administrativo.

**Artículo 2.** El Órgano Ejecutivo queda facultado para crear las condiciones necesarias, para el funcionamiento administrativo del Juzgado Nocturno respectivo.

**Artículo 3.** Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

H.R. PROF. LORENZO S. ALFONSO G.  
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ  
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 22 DE AGOSTO DE 1983.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.  
Presidente de la República.

JUSTO FIDEL PALACIOS  
Ministro de Gobierno y Justicia